



INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, en el que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral que MODIFICÓ lo dispuesto en la Sentencia No. 025 de 10 de febrero de 2022 proferida por este despacho; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$2.100.000,00
Agencias en derecho segunda Instancia	\$1.423.500,00
Total, liquidación de costas	\$3.523.500,00

Son: **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.523.500,00)** a cargo de la parte demandada STARCOOP CTE y a favor de la parte demandante.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2326

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBINSON MUÑOZ LEMUS
DDO: STARCOOP CTA Y OTRO
RAD: 2017-00515-00

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral que MODIFICÓ lo dispuesto en la Sentencia No. 025 de 10 de febrero de 2022 proferida por este despacho.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este

Despacho judicial.

TERCERO: Dese por **TERMINADO** el presente proceso

CUARTO: **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

<i>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</i>
<i>En estado No.230, hoy 28 de agosto de 2025 a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO</i>